

Ficha capítulo 5: Instrucción particular del Ministerio Público que ordena a la PDI informar salidas e ingresos del país de carabineros sin orden judicial previa: una *bravata jurídica*.

Comentario a propósito del fallo de la Corte Suprema, causa Rol N° 45849-2024, que acoge recurso de amparo deducido por el ex Gral. Director de Carabineros, Sr. Ricardo Yáñez

Tribunal	Corte Suprema
Rol	45849-2024
Fecha	11 de septiembre de 2024
Materia	Recurso de Amparo
Submateria	Libertad ambulatoria
Procedimiento	Recurso de Amparo art. 21 Constitución Política
Hechos	<p>Existencia de una “instrucción particular” dictada por la fiscal del Ministerio Público, doña Ximena Chong, en la causa RUC 2110018984-1, investigación que dirige el fiscal regional, Sr. Xavier Armendáriz, en virtud de la cual se le instruye al Jefe del Departamento Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, cumplir respecto del General Director de Carabineros de Chile una medida administrativa denominada “aviso autoridad, no individuo”.</p> <p>La medida impugnada está contenida en la instrucción particular N° 042024/FAC/53585 de fecha 30 de abril de 2024 del Ministerio Público, de acuerdo a la cual se solicita de forma urgente y prioritaria: “Generar una alerta mediante el llamado telefónico inmediato informando a la suscrita (...), en caso de que algunas de las personas individualizadas a continuación realicen cualquier trámite tendiente a la salida y/o entrada del territorio nacional del que tome conocimiento su Unidad”.</p> <p>Las personas allí individualizadas eran: el entonces ex General Director, Sr. Mario Rozas Córdova; el entonces General Subdirector, Sr. Diego Olate Pinares; y el recurrente, entonces General Director de Carabineros, Sr. Ricardo Yáñez Reveco.</p>
Tema central discutido	Determinar si la instrucción particular del Ministerio Público que obligó a la PDI a informar sobre los movimientos migratorios del entonces General Director de Carabineros, Sr. Ricardo Yáñez Reveco, está, o no, dentro de sus atribuciones, y si la misma constituye una actuación que suponga privación, restricción o

	<p>perturbación de los derechos de los imputados y que, por tanto, solo podría haberse llevado a cabo previa autorización judicial.</p>			
<p>Considerandos relevantes</p>	<p>3°) Que, conforme se viene razonando, la instrucción particular dada por el Ministerio Público, consistente en informar de manera inmediata los ingresos y salidas del país del amparado, carece de justificación legal, toda vez que el recurrido no ha dado razones que expliquen el motivo que ello contribuye al esclarecimiento de los hechos que indaga, que como se indicó, es el supuesto que habilita legalmente a la fiscalía a decretar diligencias de investigación. De este modo, la medida administrativa impugnada se constituye en una verdadera cautelar personal no contemplada en la ley, cuyo fin consistiría en garantizar la presencia del sujeto procesal a los actos del procedimiento que puede ser afectado por su ausencia - dándole un carácter preventivo para determinar la supuesta responsabilidad futura del imputado-, afectando un derecho constitucional o al menos erigiéndose en una amenaza al mismo, sin que se cumplan los presupuestos constitucionales y legales para ello.</p> <p>4°) Que, por consiguiente, en la especie existe una amenaza a la libertad ambulatoria del amparado, reconocida por el artículo 19 N° 7 letra a) de la Constitución Política de la Republica y protegida por medio de la acción cautelar constitucional contemplada en el inciso final del artículo 21 de la Carta, concedida a toda persona que ilegalmente sufra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Se acoge la acción de amparo interpuesta en favor de don Ricardo Alex Yáñez Reveco, dejándose sin efecto la instrucción particular N° 042024/FAC/53585 de 30 de abril de 2024, impartida por el Ministerio Público a la Policía de Investigaciones de Chile.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="203 1209 479 1304"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1304 479 1367"> <p>Alejandro Leiva López</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1367 479 1461"> <p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Alejandro Leiva López</p>	<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>	<p>El comentario analiza críticamente una instrucción del Ministerio Público que ordenó a la PDI informar las salidas y entradas al país de altos mandos de Carabineros de Chile sin autorización judicial previa. La Corte Suprema acogió el recurso de amparo presentado por uno de los afectados, señalando que dicha medida constituye una forma de amenaza de la libertad ambulatoria no autorizada por ley. El autor sostiene que se trata de una auténtica medida cautelar personal innominada que, dado que limita garantías fundamentales, requiere formalización de la investigación y autorización judicial previa. Esta actuación del Ministerio Público, al operar sin control jurisdiccional, vulnera el Estado de Derecho y supone una extralimitación de sus facultades legales (es ilegal e inconstitucional).</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Alejandro Leiva López</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>				